

Actas
del
Ayuntamiento pleno
Desde el 27 de Marzo de 1925
al 14 de Abril de 1925







LIBRO DE ACTAS

Provincia de Badajoz Partido de Don Benito.

Término municipal de Don Benito.

AÑO DE 192H á 25.

SEGUNDO

LIBRO DE ACTAS

DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR el
Ayuntamiento Pleno

Este libro, comprensivo de noventa y nueve folios y destinado a consignar las actas de las sesiones que celebre el Ayuntamiento Pleno ha sido reintegrado conforme a la vigente ley del Timbre con pliego de papel de pagos al Estado, clase número importante

Y en virtud de lo preceptuado en el vigente Reglamento, dictado para el cumplimiento de la citada Ley, autorizo esta nota, quedando además estampado en todas las hojas el sello de esta Oficina.

Don Benito a veintisiete de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario

José Vicente Calderón



Diligencia de apertura.— Este libro, compuesto de noventa y nueve hojas, foliadas y selladas con el de est Ilustrísimo Ayuntamiento, y rubricadas por su Presidente, está destinado a contener las actas de las sesiones que aquel celebre, concernientes a los acuerdos que el mismo adopte comenzando con la de este día.

Y para que conste, extiendo esta diligencia que visa y sella dicho Sr. Presidente, en Don Benito a veintisiete de Marzo de mil nove-

cientos veinticinco

V.º B.º

El Alcalde

El C. de la Torre
de S.ª Catalina



El Secretario.

José Vicente Calderón





Acta no. 27 Segunda sesion de la reunion ordinaria del cuatrimestre actual de 27 de Marzo 1925.



CA

En la Ciudad de Don Benito a veinte y siete de Marzo de mil novecientos veinte y cinco, siendo la hora de las diez y siete, se reunieron en el Salon de sesiones de estas Casas Consistoriales, los señores que al margen se expresan, lo que constituye más de la mayoría absoluta del Ayuntamiento pleno conforme a su constitución legal, bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Pedro Granda Calderón de Robles, Conde de Pedro Granda de Campos de Orellana, al objeto de celebrar la segunda sesión ordinaria del cuatrimestre que rige, conforme a los artículos ciento veinte y cinco y ciento veinte y siete del siguiente Estatuto.

Presidencia
El Señor Alcalde
Don Pedro Granda
Calderón de Robles
Conde de Campos de

Orellana
Concejales
Don José María
Serrano Budia,
Don José Guillen
Caldesón de Robles,
Don Pedro Prada
Torres,
Don Vicente
Bilbao

Presente el Interventor de fondos Don José María Serrano Budia, se declara abierta la sesión, dándose lectura por el infrascripto Secretario al acta de la anterior correspondiente a este día, siendo aprobada por unanimidad y sin discusión, basándose la advertencia de que los señores asistentes a aquel acto estaban obligados a autorizarla con sus firmas.

Tabara
Don Vicente Bilbao
Don José María Serrano Budia

Por el Señor Alcalde-Presidente se ordenó la continuación de la lectura de las relaciones de gastos del presupuesto ordinario para el ejercicio próximo, lo que a seguida se verificó de la siguiente manera.

Capítulo 2.º
Representación municipal
Relación número 11.º Artículo 1.º Del Ayuntamiento

Se aprueba por unanimidad en votación ordinaria bajo la suma de dos mil pesetas.

Capítulo 3.º
Vigilancia y Seguridad
Relación número 12.º Artículo 1.º Guardia Municipal

Se modifican las cantidades señaladas en este concepto en la forma siguiente: Haber de un Inspector municipal de mil ochocientas

Se eleva a dos mil. Para idem de un Cabo de la Guardia municipal diurna de mil cuatrocientas sesenta pesetas se eleva a mil seiscientas cuarenta y dos pesetas. Para jornales de siete días, dos meses de tres pesetas

Se eleva a dos mil. Para idem de un Cabo de la Guardia municipal diurna de mil cuatrocientas sesenta pesetas se eleva a mil seiscientas cuarenta y dos pesetas. Para jornales de siete días, dos meses de tres pesetas

cincuenta céntimos diarios, se consiguan cuatro, elevándose por tanto esta consignación de ocho mil novecientas cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos á diez mil doscientas veinte pesetas. Para ídem de un Cabo de la Guardia municipal nocturna de mil cuatrocientas sesenta pesetas á mil seiscientas cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, y para diez guardias también nocturnos de tres pesetas á tres cincuenta diarias, lo que representa una diferencia en más de mil ochocientas veinte y cinco pesetas ovrvas, quedando fijado este último concepto en doce mil setecientas setenta y cinco pesetas, representando en consecuencia esta relación la cifra total de treinta y un mil noventa y siete pesetas cincuenta céntimos con inclusión de las dos mil ochocientas diez y siete pesetas cincuenta céntimos presupuestadas para equipo y vestuario. Todo lo cual se acordó en votación nominal, con el voto en contra del Señor Guillén, que consideraba excesivos dichos aumentos.

Capítulo 4.º Policía Urbana y Rural

Relación número 13 - Artículo 1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos

Se aprueba por unanimidad en votación ordinaria con la cantidad de diez y siete mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas setenta y nueve céntimos

Relación 14 - Artículo 2.º Focados y puestos públicos

Se modifica la cifra consignada de mil pesetas por la de dos mil en que queda fijada, por acuerdo unánime en votación ordinaria.

Relación 15 - Artículo 4.º Batadero

Queda aprobada por unanimidad en votación ordinaria en la cantidad de doce mil setecientas tres pesetas veinte céntimos.

Relación número 16 - Artículo 6.º Preservación y extinción de Plagas del Campo

Fue aprobada por unanimidad en la suma de tres pesetas setenta y tres céntimos, en votación ordinaria.

Relación número 17 - Artículo 7.º Extinción de avingales dañinos.

Quedo' aprobada en votación ordinaria con la suma de quinientas pesetas.

Relación número 18 - Artículo 8.º Gastos generales

Se aprueba por unanimidad y votación ordinaria en mil quinientas pesetas.

Capítulo 5º: Recaudación

Relación n.º 19: Artículo 1º: Administración, Inspección, Vigilancia e Investigación.

Queda aprobada por unanimidad en votación ordinaria por doce mil quinientas cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Relación número 20: Artículo 2º: Recaudadores y Agentes.

Por unanimidad y en votación ordinaria se acuerda en conformidad por cuatro mil setecientas cincuenta pesetas.

Capítulo 6º: Personal y material de oficinas

Relación número 21: Artículo 1º: De las Oficinas Centrales

Se modifica en la forma que se expresa con el voto en contra del Señor Guillén producido en votación nominal: Al Oficial mayor de Secretaría de tres mil pesetas de haber, se eleva a tres mil doscientas cincuenta pesetas; al oficial primero de dos mil quinientas a dos mil setecientas cincuenta pesetas; al oficial segundo de dos mil quinientas a dos mil setecientas cincuenta pesetas; al oficial de Intervención de dos mil quinientas pesetas a dos mil setecientas cincuenta; al Depositario de fondos de tres mil quinientas a cuatro mil pesetas y al Portero del Ayuntamiento de mil quinientas cincuenta a mil seiscientas cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, quedando fijada en consecuencia en la cantidad total de setenta y nueve mil setecientas dos pesetas cincuenta céntimos.

Relación número 22: Artículo 2º: Otras dependencias

Fue aprobada en votación ordinaria por unanimidad en cuatro mil cuatrocientas veinte pesetas setenta y cinco céntimos.

Capítulo 7º: Salubridad e Higiene.

Relación número 23: Artículo 1º: Aguas potables y residuales.

Se aprueba por unanimidad en votación ordinaria en la cantidad de cinco mil quinientas pesetas.

Relación número 24: Artículo 2º: Limpieza de la Vía pública

Quedo aprobado en mil pesetas mediante votación ordinaria y por unanimidad.

Relación número 25: Artículo 3º: Cementerio

Fue aprobada en votación ordinaria por unanimidad siendo la cantidad consignada, la de tres mil novecientos sesenta pesetas.

Relación n.º 26: Artículo 4º: Laboratorio de análisis de alimento y preparación de vacuna.

Se aprueba por unanimidad y en votación ordinaria con la cantidad de cinco mil pesetas.

Relación número 27: Artículo 5º: Desinfección

Se aprueba en votación ordinaria por unanimidad en mil quinientas pesetas.

Relación número 28: Artículo 6º: Epidemias

Queda aprobada por unanimidad en votación ordinaria quedando en la cantidad de quinientas pesetas.

Relación número 29: Artículo 7º: saneamiento de terrenos

Fue aprobada en votación ordinaria por unanimidad en mil seiscientas pesetas.

Relación número 30: Artículo 8º: Inspección sanitaria de locales

Queda aprobada por unanimidad en votación ordinaria en cuatro mil pesetas.

Relación número 31: Artículo 9º: Higiene Pecuaria

Fue aprobada por unanimidad en votación ordinaria en la cantidad de quinientas diez pesetas.

Capítulo 8º: Beneficencia

Relación número 32: Artículo 1º: Auxilios médicos Farmacéuticos

Se modifica el sueldo del practicante titulado aumentándole en cien pesetas el de quinientas con que figura en el concepto, lo que fue acordado en votación nominal con el voto en contra del Señor Andujar, que propuso la dotación a este cargo de mil pesetas, quedando fijado el importe total de la relación en veinteyseis mil novecientos setenta y tres pesetas noventa céntimos.

Relación número 33: Artículo 3º: Instituciones benéficas municipales

Se modifica en votación ordinaria y por unanimidad la asignación señalándola en mil quinientas pesetas en vez de setecientas con que figura el concepto de subvención al Asilo de Ancianos de



somporados; y en doscientas cincuenta pesetas más, las señaladas para las Hermonas Amantes de Jesús y María. Fijando la relación en cuatro mil doscientas pesetas.

Relación nº 34. Artículo 4.º: Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.

Se modifica el primer concepto por socorros a pobres transeuntes, señalándose mil pesetas en vez de setecientas cincuenta, lo que se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad, quedando fijado el importe total de la relación en mil quinientas pesetas.

Capítulo 9.º: Asistencia social.

Relación número 35. Artículo 1.º: Juntas locales

Quedó aprobada por unanimidad en votación ordinaria en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Relación número 36. Artículo 3.º: Seguros sociales

Quedó aprobada por unanimidad en votación ordinaria y en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Relación número 37. Artículo 4.º: Retiro Obrero.

Se acuerda por unanimidad quedar aprobada y en votación ordinaria en la suma de tres mil novecientas treinta pesetas veinte y nueve céntimos.

Relación nº 38. Artículo 5.º: Instituciones de ahorro, de crédito popular, agrícola o de cooperación.

Quedó aprobada en quinientas pesetas por unanimidad y en votación ordinaria.

Relación número 39. Artículo 6.º: Colonización interior

Se modifica por unanimidad y en votación ordinaria dejándola en quinientas pesetas en vez de mil quinientas con que figura.

Relación número 40. Artículo 7.º: Atenciones diversas

Se modifica la consignación figurada de dos mil quinientas pesetas aumentándola en mil pesetas más, acordado así en votación ordinaria y por unanimidad.

Capítulo 10.º Instrucción pública

Relación número 41. Artículo 1.º Prestación al Estado de servicios en Instrucción primaria, locales de Escuelas y para casa habitación de los Maestros Nacionales.

Queda aprobada en votación ordinaria y por unanimidad bajo la suma de trece mil trescientas pesetas.

Relación número 42. Artículo 3.º Instituciones escolares.

Se modifica mediante votación ordinaria y por unanimidad, en la forma siguiente: El Concepto primero Cantinas Escolares de quinientas pesetas se eleva a dos mil, El Concepto segundo sostenimiento de las Escuelas del Ave Maria de quinientas pesetas a dos mil y el concepto quinto para pensiones a los niños de las Escuelas públicas, de cien a doscientas cincuenta pesetas, representando esta relación en su totalidad cinco mil doscientas pesetas.

Relación número 43. Artículo 5.º Escuelas y Talleres profesionales.

Quedó acordada en votación ordinaria y por unanimidad en la suma de dos mil quinientas pesetas.

Relación número 44. Artículo 6.º Instituciones culturales.

Fue aprobada por unanimidad en votación ordinaria y cantidad de quinientas pesetas.

Relación número 45. Artículo 7.º Instituciones de Ciudadanía.

Se aprueba por unanimidad en votación ordinaria en la suma de quinientas pesetas.

Capítulo 11.º Obras públicas

Relación número 46. Artículo 1.º Edificaciones

Se modifica el concepto primero conforme al acuerdo de ayer referente a la moción del Señor Cano aumentando quince mil pesetas a las cinco mil que se consignaron y reduciendo las del segundo concepto de dos mil quinientas a dos mil doscientas cincuenta, quedando fijada la relación en veinte y dos mil doscientas cincuenta pesetas por todos sus conceptos, lo que fue aprobado por unanimidad y en votación ordinaria.

Relación nº 47. Artículo 2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas

Se aprobó por unanimidad en votación ordinaria con los

suma de mil pesetas.

Relación número 48: Artículo 3.º Vías públicas

Se aprueba la consignación total de diez y seis mil pesetas en votación nominal y con el voto en contra del Señor Andújar, el que manifiesta que es reducida la consignación para el entretenimiento y conservación que merecen las vías públicas.

Relación número 49: Artículo 5.º Líneas Telefónicas.

Quedó aprobada en votación ordinaria y por unanimidad en la cantidad de trescientas sesenta pesetas.

Relación número 50: Artículo 6.º Parques y Jardines

Se aprueba por unanimidad y en votación ordinaria en la suma de dos mil pesetas.

Capítulo 12: Deportes

Relación número 51: Artículo 3.º Deslinde y Arroyamiento

Queda aprobada por unanimidad en votación ordinaria con la cantidad de mil ochocientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Capítulo 13 Fomento de los intereses comunales

Relación número 52: Artículo 1.º Positos

Se aprueba en votación ordinaria y por unanimidad en cinco seis pesetas.

Relación número 53: Artículo 3.º Ferias, exposiciones, concursos y funciones y festejos.

Quedó aprobada por unanimidad en votación ordinaria en la cantidad de dos mil doscientas pesetas.

Relación número 54: Artículo 4.º Parada de animales reproductores.

Quedó aprobada por unanimidad en votación ordinaria en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Relación n.º 55: Artículo 5.º Auxilio para el fomento de la producción y del trabajo.

Se aprueba por unanimidad en votación ordinaria en quinientas pesetas.

Capítulo 14: Barrecomunidades.

Relación n.º 56: Artículo 1.º Presupuesto por gasto de la Administración de justicia

Queda aprobado por unanimidad en votación ordinaria en la cantidad de siete mil cien pesetas.

Relación n.º 57: Artículo 2.º Presupuesto de Delegación Gubernativa.

Se aprobó por unanimidad en votación ordinaria en la suma de siete mil ochocientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Capítulo 17. Imprevistos

Relación número 58. Artículo Único.

Fue aprobada por unanimidad en votación ordinaria en la cantidad de cinco mil pesetas.

Verificadas acto continuo las oportunas operaciones, que, por modo natural afectan al descuento de haberes de empleados, por los aumentos acordados en los sueldos de determinados funcionarios municipales, se modifica el acuerdo provisional tomado en la primera sesión del día de hoy, respecto a la Relación número seis, que aparece en diez mil trescientas diez y seis pesetas noventa céntimos, quedando en definitiva señalada su cuantía en diez mil ochocientas setenta y cuatro pesetas.

De la propia forma y en cuanto al uno por ciento del total importe del Presupuesto, para Brigada Sanitaria provincial, se efectúa análoga operación de reforma, en la Relación número cinco, la que, del mismo modo y en la propia sesión que el concepto anterior, quedó apuntada con carácter provisional por los varios conceptos que la misma comprende en sesenta y dos mil docientas noventa y cinco pesetas ochenta y tres céntimos, y ahora por virtud de las modificaciones generales en obra ejecutada en el Presupuesto, hace ascender y queda fijada en su consecuencia citada relación, en sesenta y dos mil quinientas sesenta y cuatro pesetas veinte y cinco céntimos.

A seguida se fijó la totalidad del presupuesto de gastos en la cantidad de cuatrocientas treinta y seis mil quinientas cuarenta y siete pesetas diez y ocho céntimos, siendo aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Asimismo se acordó dar por terminada esta sesión, y celebrar la tercera del actual cuatrimestre, en el día de mañana, hora las diez y siete, sin otra citación.

Com



lo que se dió por terminado el acto siendo las diez y nueve y veinte, de que certifico. Entubúese Guardias. vale:.

El C. de Campo	<i>[Signature]</i>	José Guillén
de Arellano	<i>[Signature]</i>	
José Moreno		<i>[Signature]</i>
"		
José Andujár Andujár		<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>		
Juan Mide	José Caballero	Pedro de Beratta
José Gumez	<i>[Signature]</i>	
	Lisriano Fontana	
<i>[Signature]</i>		
Fernando Beratta		<i>[Signature]</i>
Juan Ferrero		Melchor Brejo
<i>[Signature]</i>		
Manuel Mera		José M. Serrano
<i>[Signature]</i>		Rufo
		José Vicente Calderón

Acta n.º 28

Tercera sesión correspondiente al
cuatrimestre actual n.º 28 Marzo 1925

Presidencia

CA

El Señor Alcalde Don Pedro Granda Calderón de Robles, Conde de Campos de Orellana, los Señores que al margen se expresan, lo que constituye con este su mayoría de Concejales para tomar acuerdo conforme a su constitución legal, bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Pedro Granda Calderón de Robles, Conde de Campos de Orellana, al objeto de celebrar la tercera sesión ordinaria del cuatrimestre que rige correspondiente a los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio, conforme a los artículos ciento veinte y cinco y ciento veinte y siete del vigente Estatuto.

Bravo Presente el Interventor de fondos Don José María Serrano Bu- Juan Alcido Andujar, se declara abierta la sesión, dándose lectura por el Infrascripto Secretario al acta de la anterior, del día de ayer, siendo aprobada por unanimidad y sin discusión haciéndose la ad- vertencia de que los Señores asistentes a aquel acto, estaban obligados a autorizarla con su firma.

Acto continuo se ordenó por el Señor Alcalde la lectura de las relaciones de ingresos del presupuesto ordinario para el ejercicio de mil novecientos veinte y cinco veinte y seis, lo que se verificó inmediatamente por el infrascripto, ofreciendo el resultado siguiente:

Ingresos

Capítulo 1.º Rentas

Relación número 1: Artículo 1.º Edificios y solares.

Aprobada por unanimidad en votación ordinaria con la cifra de cincuenta pesetas.

Relación número 2: Artículo 2.º Censos

Aprobada por unanimidad en votación ordinaria con la cantidad de mil seiscientos veinte pesetas.

Relación número 3: Artículo 3.º Valores

Aprobada por unanimidad en votación ordinaria fi



jada en veinte y siete mil quinientas ochenta y cinco pesetas ochenta y tres céntimos.

Relación número 4. Artículo 5.º Otras rentas

Aprobada por unanimidad en votación ordinaria en la cantidad de nueve mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas ochenta y tres céntimos, así como las tarifas respectivas a los conceptos segundo, tercero y cuarto.

Capítulo 2.º Aprovechamientos de bienes comunales

Relación número 5. Artículo 1.º Leñas y Pastos.

Aprobada por unanimidad en votación ordinaria con quinientas pesetas.

Relación número 6. Artículo 2.º FONDAS y limpieas.

Aprobada por unanimidad en votación ordinaria en la cantidad de cinco pesetas.

Capítulo 5.º Eventuales y extraordinarios.

Relación número 7. Artículo 2.º Reintegros por varios conceptos

Aprobada por unanimidad en votación ordinaria con la suma de veinte y cinco mil pesetas.

Capítulo 6.º Arbitrios confesionales no fiscales

Relación número 8. Artículo Único.

Aprobada por unanimidad en votación ordinaria en la cantidad de quinientas pesetas.

Capítulo 8.º Derechos y tasas.

Relación número 9. Artículo 1.º por prestación de servicios.

Aprobada en votación nominal con el voto en contra del Señor Andújar, el que estima ineficaces estas imposiciones, quedando fijada en su totalidad en la suma de veinte y dos mil trescientas sesenta y dos pesetas.

Relación número 10. Artículo 2.º Por aprovechamientos especiales

Aprobada en votación nominal con los votos en contra de los Señores Beltran y Andújar, que reputan de escasos rendimientos los conceptos comprendidos en la misma, quedando señalada en la cantidad total de veinte y cuatro mil ochocientos seis pesetas.

Capítulo 9.º Cuotas, recargos y participaciones en Tributos Nacionales.

Relación número 11. Artículo 1.º Impuestos cedidos por el Estado.

Aprobada por unanimidad en votación ordinaria en la canti-



dad de treinta y tres mil cinco noventa y una pesetas con treinta céntimos.

Relación número 12: Artículo 2.º: Participaciones y recargos sobre contribuciones e Impuestos del Estado.

Aprobada por unanimidad en votación ordinaria con la suma de setenta y nueve mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Capítulo 10: Imposición municipal.

Relación nº 13: Artículo 1.º: Arbitrios sobre artículos destinados al Consumo.

Aprobada en votación nominal con el voto en contra del Señor Ardiñan, elevando el arbitrio sobre carnes y fijando consiguientemente en este concepto, la cantidad de ochenta y ocho mil pesetas. Asimismo se aprobó en votación nominal con el voto en contra del Señor Ardiñan los restantes conceptos de bebidas y aumento sobre alcoholes, quedando la relación fijada en su totalidad en la suma de ciento doce mil quinientas sesenta pesetas.

Relación número 14: Artículo 4.º: Arbitrio sobre virguilinato.

Aprobada en votación nominal con el voto en contra de los Señores Beltran y Ardiñan, fijándose la relación en cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y dos pesetas trece céntimos.

Relación número 15: Artículo 6.º: Circulación rodada de Camuaje.

Aprobada en votación ordinaria por unanimidad con la suma de mil doscientas diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

Relación número 16: Artículo 10.º: Pesas y Medidas.

Se aprueba por unanimidad y en votación ordinaria, elevar el importe señalado de treinta mil pesetas a la de treinta y siete mil cinco diez pesetas cincuenta y dos céntimos.

Capítulo 11: Fultas.

Relación número 17: Artículo Único.

Aprobada por unanimidad en votación ordinaria con quinientas diez pesetas.

Capítulo 12: Ponecomunidades

Relación nº 18: Artículo 1.º: Obligaciones para gastos de la Admón de justicia.

Aprobada por unanimidad en votación ordinaria con la cantidad de siete mil cien pesetas.

Relación número 19: Artículo 2.º: Obligaciones de Delegación Gubernativa.



Aprobada por unanimidad en votación ordinaria fijándose en siete mil ochocientos treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Hecho a seguida el oportuno resumen de Ingresos dió este por resultado la cantidad de cuatrocientas treinta y seis mil quinientas cuarenta y siete pesetas diez y ocho céntimos, suma igual a la cantidad presupuesta para gastos, quedando por tanto nivelado. En su virtud el presupuesto ordinario municipal para el ejercicio de mil novecientos veinte y cinco veinte y seis quedó fijado en la suma total de cuatrocientas treinta y seis mil quinientas cuarenta y siete pesetas diez y ocho céntimos, no presentando déficit inicial alguno, en armonía con lo preceptuado en el párrafo segundo artículo doscientos noventa y cuatro del Estatuto.

A propuesta del Concejal Señores Guillén y Calderón de Robles, se acuerda en votación nominal con el voto en contra del Señor Audifjar, alterar el orden de prelación de los ingresos municipales establecidos en el artículo quinientos treinta y cinco del Estatuto, suprimiendo determinadas exacciones sin ninguna otra que la sustituya en el orden de utilización, sin peligro ni liquidar el presupuesto con déficit inicial, conforme a las obligaciones especificadas en armonía con las relaciones de ingresos que se dejan discutidas. Los razones que lo abogan y justifican son las siguientes: Primera Derechos y tasas por prestación de servicios. "Leon voz pública" por ser inferior el ingreso al gasto que ocasiona. Segunda "Licencia de apertura de establecimientos" por resultar improductiva en armonía con la acción fiscal. Tercera "Derechos y tasas por aprovechamientos especiales" por la desproporción que constituye su ingreso con el coste de recaudación. Cuarta "Fosas de Café botillería y establecimientos análogos situados en la vía pública" por resultar casi inexistente y perjudicial por el coste de vigilancia. Quinta "Colocación de sillas y tribunas en la vía pública" por desproporcionado con el personal que es necesario para su fiscalización.

Sexta. Puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos ó nevres en la vía pública ó terrenos del común. Se halla en pugna con los mercados y ferias, de especial utilidad para poblaciones de esta clase. Séptima. Licencias para el tránsito de Vacas, cabras, burras de leche y animales domésticos por las vías públicas. Ha resultado impopular é improductivo en armonía con su gasto. Octava. Licencias para industrias callejeras y ambulantes. Concurren las mismas circunstancias que en el anterior, estando además en pugna con la vida económica de los industriales, en su mayor parte de baja estofa y de fiscalización odiosa para el vecindario. Novena. Licencia para la recogida de basura, restos y detritus de las vías públicas ó domicilios particulares. Ha resultado desproporcionado con el coste de recaudación y Décima. Escaparates, muestras, letreros y anuncios visibles desde la vía pública, ó que, se repontan en la misma. Resulta casi improductivo y contrario al embellecimiento de la población, según lo acreditan los diferentes casos de supresión de llamadores. En su vista, se acuerda asimismo, con el voto en contra del Señor Andujas, autorizar al Señor Alcalde para solicitar del Delegado de Hacienda de la provincia conforme al artículo cincuenta y cinco del Reglamento de veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro, la correspondiente exclusión de las anteriores imposiciones, anunciándose todo al público en armonía con el artículo veinte y nueve de expresado Reglamento.

Ordenanzas

Seguidamente se dió principio á la formación de Ordenanzas de exacciones municipales comprendidas en el presupuesto ordinario del ejercicio de mil novecientos veinte y cinco veinte y seis como recursos de ingresos; en la que consta todas las condiciones que exige el artículo trescientos veinte y uno y siguientes del Capítulo primero Título cuarto libro segundo del Estatuto municipal de ocho de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro y demás particulares previstos en las leyes, siendo adaptadas á las necesidades y circunstancias locales, las que imperarán á regir en primero de Julio próximo,

con plazo de vigencia de un año, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo trescientos veinte y cinco de mencionado Estatuto. Después de aprobadas un votación nominal con el voto en contra de Don José Andujar que manifiesta la ineficacia de todas las exacciones comprendidas en estas Ordenanzas, se acordó exponerlas al público por un término de quince días durante los cuales la Comisión permanente admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos; y una vez terminado dicho plazo de quince días, se remitirán al Señor Delegado de Hacienda de la provincia, con las reclamaciones que contra ellas se hubieren presentado.

Plaza de Abasto

Puesto sobre la mesa nuevamente el expediente de subasta sobre el arbitrio de Casetas y puestos de la Plaza de Abasto del ejercicio mil novecientos veinte y cuatro-veinte y cinco, se acuerda por unanimidad que el contrato sucesivo tenga la duración de un año, que comprenderá desde primero de Julio próximo al treinta de Junio de mil novecientos veinte y seis, conforme al proyecto de condiciones formulado por la Comisión municipal de Hacienda y Tarifa que se acompaña bajo el tipo de siete mil doscientas pesetas, consiéndolo los demás trámites a cargo de la Comisión permanente y fijación definitiva del pliego de condiciones como facultad reservada a esta entidad por el número segundo del artículo ciento cincuenta y cuatro del Estatuto municipal.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Señor Presidente dió por terminadas las sesiones del actual cuatrimestre, levantando la última, que es la correspondiente a este día, siendo las diez y nueve horas y veinte minutos, de todo lo cual yo el Secretario certifico.

El L. de la p.
D. Orellana

José Moreno

Juan Jiménez

Pedro de la Torre

José Caballero

José Gómez

José Guillén

Emilio Cano

José Andujar Andujar

Juan Alenda

Expresado Ante

Antonio Rejo

Manuel Mera

José M. Serrano
Nubia

José Vicente
Calderón

Acta n.º 29 Sesión extraordinaria del 14 Abril 1925

Presidencia
del Señor Alcalde

AL

En la Ciudad de Don Benito a catorce de Abril de 1925 a las once de la noche, se reunió en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Pedro Grauda Calderón de Campos Orellana, los Señores Concejales

D. José Guillén y Calderón que al margen se relacionaron, previamente convocados con las formalidades que expresa el párrafo primero del artículo

veinte y ocho del Estatuto municipal, lo que constituye mayoría absoluta, y presente el Oficial de Intervención

Juan Miedo Auduján Don Adolfo Blarquer Diaz, por ausencia del propietario Don José Moscoso S. Valadín José Morúa Serrano Budia, se abrió la sesión, dando lectura

al acta de la anterior correspondiente al veinte y ocho de Marzo último, siendo aprobada por unanimidad y sin

discusión; advirtiéndose por el infrascrito Secretario la obligación en que estaban los asistentes a aquel acto de auto-

firmar la presente con sus firmas.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

El Señor Alcalde expuso el objeto de esta sesión extraordinaria,

a los edificios más próximos será de tres metros. La distancia entre surtidores será de cuatrocientos metros por lo menos, cuando desde el punto donde se pretenda colocar uno se vea que existe otro ya instalado en la misma calle, plaza ó paseo. La autorización necesaria para instalar un surtidor solo podrá concederse en vías públicas cuya anchura mínima no sea inferior a diez metros.

Artículo cuarto. Las instalaciones estarán construídas por un depósito subterráneo, no permitiéndose sobre la superficie más instalación que la de la bomba.

Artículo quinto. El depósito subterráneo y su construcción e instalación, se ajustará a las siguientes condiciones.

A) Su capacidad total no excederá de diez mil litros

B) Estará construído con todas garantías de seguridad acreditada con los sellos y precintos de la Verificación oficial de contadores para líquidos y demás requisitos de comprobación.

C) Los aparatos llevarán una inscripción legible desde el exterior, en la que se exprese su denominación, número de orden y nombre del alquilador ó vendedor.

D) Constará de Chapa de acero de espesor mínimo de tres centímetros y las chapas estarán soldadas ó remachadas.

E) Descansará sobre una superficie que transmitirá al terreno una presión máxima de kilogramo por centímetro cuadrado.

F) Su parte superior estará, cuando menos, un metro más bajo que el nivel del terreno y la boca de carga se cerrará con una chapa metálica que no sobre salga del terreno y provista de llave.

G) Las tuberías serán de hierro galvanizado y las válvulas de cierre tendrán ascenso metálico.

H) La tubería de descarga llegará hasta cinco centímetros de fondo, cuando menos, y estará provista de una válvula de pie que cerrará automáticamente cuando no funcione la bomba.

Artículo sexto. La bomba cumplirá con las condiciones del anterior artículo y estará dotada de los siguientes aparatos:

A) Un rotodirador que indique la gasolina que suministre.

- B.) Un indicador de la cantidad entregada a cada consumidor.
- C.) Una medida de cinco litros de capacidad contrastada oficialmente para que los consumidores puedan comprobar la exactitud de la cantidad entregada.
- D.) Un extintor químico de incendios. Además la bomba estará dotada de alumbrado eléctrico que estará encendida toda la noche. Debe establecerse también un depósito anhídrido-carbónico u otro gas inerte que esté en contacto con la gasolina en sus depósitos y circuito, además, por los tubos que la conduzcan desde el depósito a su bomba, para lo cual estos tubos deben de ser de doble envuelta, con objeto de que por el conducto interior circule la gasolina y por el exterior el gas inerte que se emplee.

Artículo séptimo. La tramitación de las solicitudes se hará previo informe del Arquitecto provincial, cuyos honorarios o dietas serán de cuenta del solicitante.

Artículo octavo. Concedida la autorización, el concesionario avisará con cuarenta y ocho horas de anticipación la fecha en que empezarán los trabajos, y la instalación deberá quedar terminada en plazo de treinta días. La autorización caducará si no se terminaran las obras, antes de los seis meses de haber sido notificada la autorización al interesado.

Artículo noveno. Cuando el Ayuntamiento plus lo considere conveniente, podrá ordenar el levantamiento o traslado de cualquier instalación, y las obras necesarias deberán efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la notificación.

Artículo diez. Las reparaciones que puedan ser necesarias en una instalación no podrán realizarse sin la previa autorización y los concesionarios deberán poner inmediatamente en conocimiento de la Alcaldía cualquier accidente que se produzca.

Artículo once. La carga de los depósitos se hará por gravedad y mediante una tubería provista de tela metálica y llaves de paso. Esta operación solo podrá efectuarse en las horas comprendidas entre las veinte y dos y las nueve y en ellas se adoptarán las precauciones necesarias para evitar el derrame de gasolina.

Artículo doce. Si el transporte de gasolina se hace en vehículos tanques,

se cumplirán para estos las condiciones que se fijan para los depósitos subterráneos. Su capacidad no pasará de cinco mil litros y estarán provistos de una válvula de seguridad y de un extintor de incendios.

Artículo trece. No se podrá utilizar ninguno de estos vehículos sin autorización de la Comisión municipal permanente y a la solicitud acompañarán los documentos que se dice en los apartados A y B del artículo segundo.

Artículo catorce. Cuando las instalaciones sean á menos de veinte y cinco metros de las Carreteras del Estado, medidos desde la arista exterior de sus explanaciones, se estará á lo dispuesto en el Reglamento de Policía y conservación de Carreteras y caminos vecinales.

Artículo quince. Para instalaciones en dominios particulares, será necesaria la correspondiente autorización de la Comisión municipal permanente, previo informe del Arquitecto provincial.

Artículo dieciséis. Los contraventores á estas disposiciones pagarán una multa hasta cincuenta pesetas. sobre raspado: ocho: vale.

Con lo que se dió por terminado el acto, siendo las doce y cuarenta y cinco minutos de que yo, el secretario certifico.

U. U. de la Junta
de Badajoz

Juan Jiménez

José Ondijar Ondijar

Juan Alameda

Juan Manuel Peláez

Antonio Trigo

J. Peláez

José Guillen

Antonio Carró

José Caballero

José Gámez

Fernando Puente

José Moreno



Adolfo Blasquez

Humilio Mera

José Vicente
Caldaron

Diligencia Con el fin, de que, exista un Libro de Actas de las sesiones del Ayuntamiento pleno, por cada ejercicio económico, a cuyo objeto se abre uno en primero de Julio de mil novecientos veinticinco, se da el presente por terminado, que es el segundo, habilitado para las fechas desde veintisiete de Marzo al treinta de Junio del año en curso, continuador del abierto en primero de Abril de mil novecientos veinticuatro, por haber resultado insuficiente para contener un solo Libro, dicho período de tiempo.

En su consecuencia; se declaran inhábiles las hojas que aparecen en blanco, marcadas con los números del doce, al cuarenta y nueve ambos inclusive.

Y para que conste, estampo la presente diligencia, en Don Benito a treinta de Junio de mil novecientos veinticinco =

El Secretario del Ayuntamiento,

José Vicente
Caldaron



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]

[Faint handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

05

[Faint handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint blue ink scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



[Handwritten signature in blue ink]



















DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

